



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL CPACA

En Ibagué - Tolima, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado veintitrés (23) de julio de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **WILLIAM JONNHY QUIROZ ORTEGA** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA EL ESTADO- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, radicado con el número **73001-33-33-004-2014-00373-00**.

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

No asiste.

#### PARTE DEMANDADA- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA EL ESTADO y PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A.

Apoderado: **GABRIEL HUMBERTO COSTA LOPEZ**

Cédula de Ciudadanía: 19.239.017 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 31.842 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 7 No. 75-66- Piso 2º de Bogotá D.C.

Teléfono:

Email: [costagh2854@gmail.com](mailto:costagh2854@gmail.com)

#### PARTE DEMANDADA- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Apoderado: **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ**

Cédula de Ciudadanía: 42.116.743 de Pereira- Risaralda.

Tarjeta Profesional: 108.981 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 8-07 Tercer Piso, Barrio Belén de Ibagué.

Teléfono: 3103478274

Email: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o [claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co](mailto:claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co)

#### MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

El objeto de la presente diligencia es agotar el trámite de conciliación previsto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, previo a conceder el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA EL ESTADO** (fls. 411-

417), en contra de la sentencia proferida dentro del presente asunto el **pasado 08 junio de 2020** (fls. 395-403).

En este punto de la audiencia el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado del **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA EL ESTADO** para que indique si la Entidad que representa tiene alguna propuesta conciliatoria. Al respecto se indica por parte del despacho que se radicó certificación vista a folios 421 y 422 en la que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad indica que no dicho comité no se encuentra autorizado para determinar si hay ánimo conciliatorio, pues ello corresponde a la Fiduciaria La previsora S.A.

**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA EL ESTADO:** El apoderado manifiesta que el Comité de Conciliación, indicó que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio dentro del presente asunto.

**PAP FIDUPREVISORA S.A.:** El apoderado indica, que como la Entidad funge como un tercero con interés en las resultas del proceso, el presente asunto no fue sometido a estudio ante el respectivo Comité de Conciliación, por no ser el directo responsable.

**DESPACHO:** Una vez escuchada la posición de la parte demandada se declara fallido el trámite conciliatorio de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 247 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA EL ESTADO en contra de la sentencia proferida el pasado 08 de junio de 2020.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo, previas constancias de rigor y anotaciones en el Sistema Informático Siglo XXI.

La anterior decisión queda notificada en estrados y de la misma se corre traslado a los intervinientes. **SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por la señora Juez, previo asentimiento acerca de su contenido por parte de los asistentes a la diligencia y previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
Juez

**Firmado Por:**

**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°: 73001-33-33-004-2014-00373-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILLIAM JHONY QUIROZ  
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y OTRO  
Audiencia de Conciliación Artículo 192 Ley 1437 de 2011.

---

Código de verificación:

**c5a8615177cbae4eb7e59c17948f1539b95066d6f23ba8ab530c66c974a27195**

Documento generado en 06/08/2020 12:11:10 p.m.